

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: expropiación, Rad: 20-011-31-89-001-2014-00148-00 promovido por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, contra HERMENECIA RIVERA DE TORRES, BANCO GNB COLOMBIA S.A. Y OTRO.

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentran varias solicitudes pendientes de resolver a fin de darle el trámite al proceso de la referencia. Para establecer el orden a resolver se aclara que se trata de un proceso de Expropiación, el cual se tramitó con el Código de Procedimiento Civil y, se resolvió mediante sentencia de fecha 16 de febrero de 2017; aclarado lo anterior, corresponde a este despacho continuar con el trámite posterior a la citada sentencia, en ese orden, lo primero a resolver será la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en la que pretende sea designado perito en el proceso de la referencia y, en segundo aspecto la solicitud presentada por la auxiliar designada.

Respecto a la primera solicitud se debe indicar el despacho que será negada por improcedente, en razón que mediante sentencia de fecha 16 de febrero de 2017, se designó como auxiliar de justicia a la Dra. JENNY JUDITH CABUYA DE LEON, en misma relación y como segundo aspecto a resolver se encuentra memorial en el que la auxiliar judicial informa no poder aceptar el cargo por razones de acumulación de trabajos pendientes, razón por la cual, se requerirá a la misma para que en el término no mayor a tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, aporte al despacho prueba si quiera sumaria de las excusas presentadas para su negativa a la aceptación del cargo. Lo anterior so pena de imponérsele las sanciones respectivas.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: Negar por improcedente la solicitud presentada por el apoderado de la demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requiérase a la Dra. JENNY JUDITH CABUYA DE LEON para que en el término no mayor a tres (3) días siguientes a la notificación del este proveído, aporte al despacho prueba si quiera sumaria de las excusas presentadas para su negativa a la aceptación del cargo, esto so pena de imponérsele las sanciones respectivas.

Por secretaria realícese los oficios correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de NOVIEMBRE de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 140



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso de expropiación, promovido por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra ELENA SERENO MARTINEZ y BANCO DE BOGOTA. RAD: 20-011-31-89-001-2014-00173-00

Visto el informe secretarial que antecede, respecto a la renuncia al poder presentado por la doctora DIANA MARCELA BEDOYA PINEDA, como apoderada de la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRESTRUCTURA, se tiene que la misma se ajusta a lo consagrado en el artículo 76 del C.G. del P.; se aprecia que la misma cumple con la formalidad establecida en el inciso 3° del artículo 76 del C. G. del P., toda vez que viene acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido; en consecuencia, acéptese la renuncia al poder conferido a la prenombrada profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

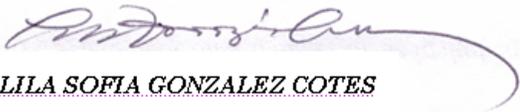


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de NOVIEMBRE de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 140



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: expropiación, Rad: 20-011-31-89-001-2013-00026-00 promovido por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, contra ELVIRA REYES GOMEZ

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentran varias solicitudes pendientes de resolver a fin de darle el trámite que corresponde al proceso de la referencia. Para establecer el orden de respuesta a las solicitudes se aclara que se trata de un proceso de Expropiación, el cual se tramitó con el Código de Procedimiento Civil y, se resolvió mediante sentencia de fecha 03 de junio de 2016; aclarado lo anterior, corresponde a este despacho continuar con el trámite posterior a la citada sentencia, en ese orden, lo primero a resolver será la solicitud de tránsito de legislación presentada por la apoderada judicial de la demandante. En un segundo momento se resolverá la renuncia presentada por la apoderada sustituta Dra. DIANA MARCELA BEDOYA PINEDA y, se resolverá lo que corresponda a la etapa procesal.

Ahora bien, de tajo se dirá que serán negadas las solicitudes presentadas por la apoderada de la demandada, esto en la medida que resulta improcedente el tránsito de legislación aplicable al caso, pues por un lado en el proceso de la referencia ya se dictó sentencia, además en razón a ello, el proceso se ubica en una etapa que no se encuentra prevista en la norma adjetiva actual. Con precisión se debe recordar que el procedimiento del proceso de la referencia en el Código General del Proceso, prevé que el avalúo de la indemnización debe ser presentado con la demanda y, en ese orden en caso de contradicción, estipula un procedimiento el cual concluye con la sentencia, de modo que no resulta procedente, ni analógicamente adecuado aplicar dicha normatividad al proceso de la referencia, el cual como se indicó ya tiene fallo, Maxime que al no encajar en los casos previstos en los numerales 1 al 4 del artículo 625 del Código General del Proceso, el tránsito de legislación que le es aplicable a este proceso, es el establecido en el numeral 5, esto es que habiéndose dictado sentencia, el trámite posterior se regirá por la norma vigente a la fecha de la misma, es decir, Código de Procedimiento Civil.

En cuanto al segundo aspecto a tratar, se observa la renuncia al poder presentado por la doctora DIANA MARCELA BEDOYA PINEDA, como apoderada sustituta de la demandante AGENCIA NACIONAL DE

INFRESTRUCTURA, por lo cual, al encontrarse ajustada a lo consagrado en el artículo 69 del C.P. C.; y sumado a que viene acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido; en consecuencia, se aceptara la renuncia al poder conferido a la prenombrada profesional del derecho.

Finalmente, y, teniendo en cuenta que revisado el expediente mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2020, se designó como auxiliar de justicia a la Dra. JENNY JUDITH CABUYA DE LEON, sin que a la fecha se haya recibido el trabajo pericial ordenado, se requerirá a la misma para que en el término no mayor a tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, presente el trabajo ordenado e indique la razón del incumplimiento. So pena de imponérsele las sanciones respectivas.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: Negar por improcedentes las solicitudes presentadas por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

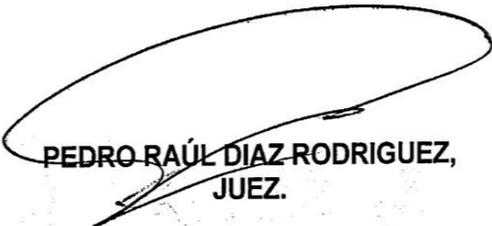
SEGUNDO: Aceptar la renuncia de la Dra. DIANA MARCELA BEDOYA PINEDA, como apoderada sustituta de la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRESTRUCTURA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Requiérase a la Dra. JENNY JUDITH CABUYA DE LEON para que en el término no mayor a tres (3) días siguientes a la notificación del este proveído, presente el trabajo ordenado e indique la razón del incumplimiento. So pena de imponérsele las sanciones respectivas.

Por secretaria realícese los oficios correspondientes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de NOVIEMBRE de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 140



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: expropiación, Rad: 20-011-31-89-001-2015-00001-00 promovido por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, contra HECTOR CASTELBLANCO.

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentran que el perito designado mediante memorial presentado el 01 de noviembre de 2022, aportó dictamen pericial ordenado, por lo cual corresponde dársele traslado a las partes por el termino de tres (3) días, para que se pronuncien sobre ello, conforme a lo establecido en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

En otro aspecto procesal, se encuentra memorial presentado por el vicepresidente de la Agencia demandante, en la cual solicita reconocer a la doctora YOLANDA MARIA LEGUIZAMON MALAGON, como apoderado principal de la ANI y, a DIANA MARCELA BEDOYA PINEDA, como apoderada sustituta, observa el despacho que la misma se ajusta a derecho, en consecuencia, conforme a la resolución 1281 de 2017, reconózcase al Doctora YOLANDA MARIA LEGUIZAMON MALAGON, como apoderado principal de la ANI y, a DIANA MARCELA BEDOYA PINEDA como apoderada sustituta en los términos y con las facultades en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de NOVIEMBRE de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 140



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

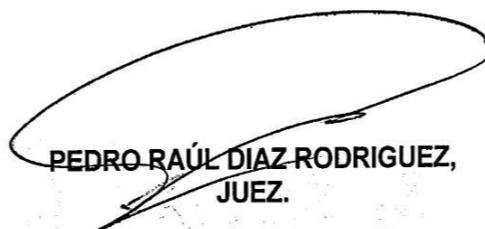
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso de divisorio promovido por VICTOR ANTONIO MORA Y OTRO contra LUZ ZENITH MORA ROMERO RAD: 20-011-31-89-002-2020-00096

Mediante memorial que antecede, observa el despacho solicitud de impulso de proceso, el cual se encuentra pendiente de fijar fecha para remate, por lo cual, por ser procedente el impulso; en consecuencia, señálese el 09 de diciembre del año en curso a las 9:00 a.m., para realizar la diligencia de remate y adjudicación del bien inmueble objeto de proceso, embargado y secuestrado.

El avalúo total del bien asciende a la suma de OCHOCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$802.231.200), siendo la postura base de la licitación el 70% del avalúo. La licitación comenzando a la hora indicada y se realizará de acuerdo a las directrices del artículo 452 del C.G. del P., luego de lo cual, transcurrida una hora, el suscrito funcionario abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en la norma antes referida, adjudicando al mejor postor el bien materia del remate. Publíquese el aviso por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación local (Vanguardia Liberal) o, en su defecto, en la radiodifusora BUTURAMA; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 450 del C.G. del P. Entréguese a los interesados copia del aviso para su publicación, con las indicaciones del precitado canon, teniendo como depósito para la postura la suma equivalente al 40% del avalúo del bien

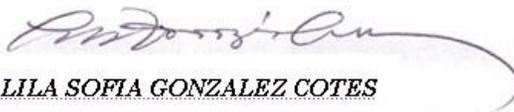
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de NOVIEMBRE de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 140



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



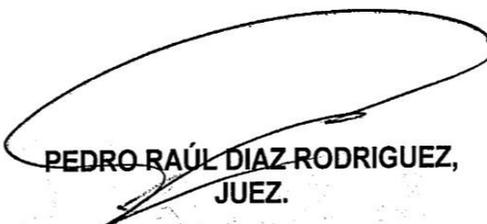
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual promovido por MARTA ISABEL GUTIERREZ MONTESINO y OTROS, contra ALLIANZ SEGUROS S.A y OTRO. RAD: 20-011-31-03-001-2022-00036-00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a continuar el trámite de ley, por lo que se fija el 21 de noviembre del año en curso a las 2:30 p.m., para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., la que se realizará de manera virtual mediante la aplicación LIFESIZE. Adviértasele a las partes que la inasistencia generará las consecuencias señaladas en el numeral 4 del precitado canon.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de NOVIEMBRE de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 140



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



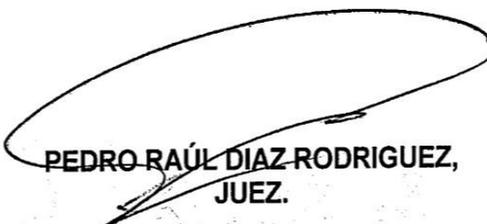
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso Verbal simulación promovido por NASSER IBRAGIN SALAM SERNA contra MARITZA ALVAREZ ALVERNIA Y OTROS
RAD: 20-011-31-89-001-2020-00066-00.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral, en providencia del 25 de octubre de 2022, mediante la cual resolvió “CONFIRMAR el auto que denegó solicitud de nulidad, de fecha 04 abril del 2022 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Aguachica, dentro del asunto de la referencia.”. Ejecutoriado este auto, regrese al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

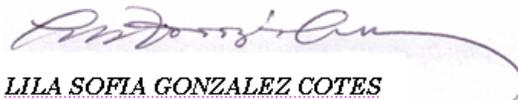


PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de NOVIEMBRE de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 140



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria